Bahía Blanca, de junio de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Advertido en este estado que en la resolución dictada en el día de la fecha (fs. 52/53 vta.), se omitió por error material consignar la parte dispositiva contenida en el proyecto de la sala (art. 166 del CPCCN), corresponde aclararla en tal sentido; incorporando a continuación del cierre del segundo voto, la siguiente parte resolutiva: "Por ello, **SE RESUELVE:** Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 41/43, y confirmar la resolución apelada. Sin costas (art. 68, 2º párrafo del CPCCN)". Lo que así se aclara.

Regístrese, notifíquese junto con la resolución aclarada, publíquese (Acs. CSJN Nros. 15/13 y 24/13) y devuélvase. No suscribe el señor Juez de Cámara, doctor Pablo Esteban Larriera (art. 3°, ley 23.482).

USO OFICIAL

Pablo A. Candisano Mera

Leandro Sergio Picado

María Soledad Costa
Secretaria

amc